



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° **012** -2018-GRA/GR-GG

Ayacucho, **17 ENE. 2018**

### VISTO:

El Informe de Precalificación N°08-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST(Exp.12-2017-GRA/ST) elevado por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 12-2017-GRA/ST que se adjunta en 176 folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las Entidades Públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del Nuevo Servicio Civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título Correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.



Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...)**. Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 863-2017-GRA/GR de fecha 18 de diciembre de 2017, se designa a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, con fecha **03 de enero de 2018**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°08-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N° 12-2017-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; de ese entonces, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

Que, mediante Decreto N° 145-2017-GRA-ORADM-ORH, de fecha 05 de diciembre de 2017, deriva la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación documentos que se mencionan a continuación:

#### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, mediante Decreto N° 145-2017-GRA-ORADM-ORH, de fecha 05 de diciembre de 2017, deriva la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación e inicio se deslinda su responsabilidad y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, menciona que en el presente, al margen de la normativa en Meta N° 014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos– Huamanga – Ayacucho”, a fojas 169 al 173.

Que, con Oficio N° 1079-2016-GRA/GG-GRI, el Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, hace llegar al Gerente General Regional, el descargo sobre supuesta obstrucción a trámites documentarios, omisión de funciones, usurpación de funciones y hostigamiento hacia residente y supervisor de obra; en la contratación de personal y maquinarias para la Meta N° 014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos– Huamanga – Ayacucho”, que consta de (176) folios, para su conocimiento y acciones pertinentes.



Que, mediante Decreto N° 25-2017-GRA/GG-ORH-ST, de fecha 06 de enero de 2017, la Secretaria Técnica del Órgano instructor de los procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores, dispone iniciar la investigación previa, contra los que resulten responsables, para fines de determinar las faltas de carácter disciplinarios y la individualización de los presuntos responsables; por los hechos que han sido objeto de pronunciamiento en el Informe N° 65-2016-GRA-GRI-SGSL/JWGA-SO, sobre la presenta obstrucción a trámites documentarios, omisión de funciones, usurpación de funciones y hostigamiento hacia residente y supervisor de obra; en la contratación de personal y maquinarias para la Meta N° 014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos– Huamanga – Ayacucho. Para tal fin, realice las diligencias necesarias para recabar la documentación probatoria o indiciaria correspondiente que permita el esclarecimiento de los hechos denunciados; debiendo formularse los requerimientos respectivos a los órganos que corresponda, a fojas 173.

### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° 12-2017/GRA-ST, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba sobre comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, mediante Carta N° 576-2016-GRA/GGR/GRI-GSL de fecha 31 de octubre de 2016, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, presenta al Supervisor de Obras, solicita un informe detallado con respecto a la paralización de la Meta N° 014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos– Huamanga – Ayacucho, a fojas 158.

Que, con Memorando Múltiple N° 115-2016-GRA/GG-GRI de fecha 21 de Octubre de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, comunica al ing. Guido Benjamin Jeri Gogoy, Ing. Vladimir R. Polanco Benites, Ing. Rafael Parra Bello, ing. Juan W. Gamarra Arones, que ha realizado observaciones a las propuestas de contratación de personal técnico administrativo y maquinarias, las que a la fecha aún no has sido absueltas con el objetivo de continuar con el trabajo deberá levantarse las observaciones con respecto a la Meta N° 014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos– Huamanga – Ayacucho, a fojas 157.

Que, mediante Oficio N° 2933-2014-GRA-GG/GRI-SGO de fecha 18 de octubre de 2016, se remite documento sobre paralización de obra en el Sub Proyecto IV (Planta de tratamiento de aguas residuales) a fojas 156.

Que, con Informe N° 286-2016-GRA/GRI-RO-RPB de fecha 14 de octubre de 2016, el Ing. Rafael Parra Bello, Residente de Obra, comunica paralización de obra en el Sub Proyecto IV (Planta de tratamiento de aguas residuales), como consecuencia de la falta de maquinarias, a fojas 156.

Que, mediante Informe N° 203-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 16 de setiembre de 2016, el Ing. Rafael Parra Bello, Residente de Obra, comunica al Sub Gerente de Obras, que con respecto a los términos con referencia al servicios de alquiler



de maquinarias pesadas para la convocatoria al proceso de selección y/o contratación de servicio, a fojas 153

Que, mediante Oficio N° 2558-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 21 de Setiembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia Ing. Vladimir R. Polanco Benites, mencionado que con informe N° 203-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 16 de setiembre de 2016, el suscrito pone en conocimiento respecto al Pedido de Servicio generados en el SIGA MEF, para que a su vez la Oficina de Abastecimiento prosiga con el trámite de convocatoria a proceso de selección correspondiente a la Meta N° 014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos- Huamanga – Ayacucho a fojas 146.



Que, con Informe N° 232-2016- GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 23 de Setiembre de 2016, el Ing. Rafael Parra Bello, Residente de Obra, solicita a la Sub Gerente de Obra la contratación de la Srta. Yeni Bautista Rivera, personal para que realice las funciones de apoyo administrativo en la obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos a fojas 144.

**QUE, LA LEY N°30057, LEY DEL SERVICIO CIVIL Y SU REGLAMENTO APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 040-2015, ESTABLECE:**

➤ **Artículo 85°: Faltas de carácter disciplinario de la Ley N° 30057:**

- *Inciso d) La Negligencia en el desempeño de las funciones.*

DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO - Gestión Institucional de la Gerencia Regional de Infraestructura.

- 
- **Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno de Ayacucho (ROF)**, establece en su artículo 80°: sobre la **Gerencia Regional de Infraestructura** que le corresponde ejercer **las funciones** de obra y Liquidaciones, así como las funciones específicas del Sector Transportes y Comunicaciones debiendo delegar competencia entre el Sectores y las Subgerencias a su cargo, según Capitulo II de la Ley N° 27867, siguientes: inciso a) formular y **conducir el proceso técnico – administrativo de formulación y ejecución de proyectos** de inversión Pública bajo sus diversas modalidades, en **concordancia con los dispositivos legales y técnico.**
- **Manual de Organización y Funciones del Gobierno de Ayacucho (MOF)**, respecto a la Gerencia Regional de Infraestructura a la letra dice "Gerencia Regional de Infraestructura, es un órgano de línea encargado de la Ejecución, supervisión, control y liquidación de las obras que se ejecutan por las diferentes modalidades, así como la formulación de estudios de Proyecto de Pre inversión y definidos acordes con el plan estratégico de Desarrollo depende jerárquicamente de la Gerencia General la Presidencia Regional"; asimismo, sobre las **funciones** específicas del **Gerencia Regional de Infraestructura** establece en el inciso c) "Programar, organizar dirigir, **controlar, coordinar y**
- 

**evaluar las acciones propias de la" Gerencia Regional de Infraestructura establece.**

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad al siguiente servidor, por los siguientes hechos:

Que, mediante Decreto N° 145-2017-GRA-ORADM-ORH, de fecha 05 de diciembre de 2017, deriva la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, para la evaluación, se imputa presunta responsabilidad administrativa a los siguientes servidores públicos:

**Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho.

Se le imputa **FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO establecido** en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 donde dice: **NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES**, precisamente por incumplimiento de sus funciones descritos en los **DOCUMENTOS DE GESTIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (MOF) Y EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF)**; por cuanto existen indicios razonables que hacen presumir que el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, no ha cumplido a lo solicitado con el Informe N° 203-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 16 de setiembre de 2016; el cual existen observaciones a las propuestas de contratación de personal técnico administrativo y maquinarias, las que a la fecha no han sido absueltas con el objetivo de continuar con el trabajo, no habiendo levantado las observaciones con respecto a la Meta N° 014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos – Huamanga, perjudicando el proceso de selección y/o contratación de servicio, así como los trámites documentarios y el avance físico del proyecto.



Por lo que, habiendo sido identificados los presuntos responsable y no habiendo prescrito<sup>1</sup> las Infracciones éticas imputadas; es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer las sanciones que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057"; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor el **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho.

**LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza y gravedad de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponer contra el servidor sea de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

<sup>1</sup>Conforme con el artículo 17° Decreto Supremo N°033-2005-PCM , el plazo de prescripción es de 3 años contados desde la fecha que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la comisión de la infracción.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

#### **SE RESUELVE:**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra:**

**EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **Ing. WILBER LAPA BERROCAL**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecidos en inciso d) del artículo 85° de la Ley N°30057.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador", las personas comprendidas en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante esta **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.

**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se registrarán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N° 12-2017-GRA/ST** a la Secretaria Técnica, para la



prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva a los procesados.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**

